MODIFICACIÓN N° 001

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO No. 34-14-14-0922 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	Consorcio Diseños Jamundí 2025 NIT No. 901.994.147-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MYRIAM ROMERO PULECIO C.C. 31.289.578
OBJETO	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($531,179,241)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/10/2025
FECHA DE INICIO:	10/10/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ANGIE XIMENA HENAO BORRERO quien actúa en calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí -Valle, con NIT. 890399046-0 según Decreto de nombramiento N° 188 del 6 de noviembre de 2025 de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa de Jamundí, mediante Decreto DECRETO-No 30-16-039 DELEGACIÓN 2024, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARIA DE VIVIENDA y CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDÍ 2025, identificada con Nit. 901.994.147-7; Representado Legalmente por MYRIAM ROMERO PULECIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.289.578, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la

presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato de Obra No. 34-14-14-0922 de 2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 8 de octubre de 2025, se firmó a través de la plataforma del SECOP II el Contrato N° 34-14-14-0922 de 2025, cuyo objeto es: "*"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ".* por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($531,179,241).

2. Que el plazo pactado en el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 fue por el término hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el 10 de septiembre de 2025 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025

4. Que el contratista mediante oficio de fecha veinte (20) de diciembre de 2025, radicó oficio solicitando la suspensión del contrato, indicando lo siguiente:

> *"(…) A pesar que durante el proceso de contratación se comunicaron alertas tempranas y afectaciones derivadas del conflictos armado en el municipio de Jamundí, y de que el consorcio Diseños Jamundí 2025 y su equipo tiene pleno conocimiento y entendimiento del entorno, el anuncio de un paro armado indefinido por parte del Ejercito de Liberación Nacional (ELN) ha generado impactos significativos en varios municipios y departamentos, manifestados a través ataques, bloqueos, uso de explosivos y restricciones logísticas. (…)"*

5. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 mediante el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable para suspender el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, indicando lo siguiente:

> "(…)
> Que de conformidad con lo descrito por el contratista, la suscrita supervisión se permite indicar que efectivamente no es alejado de la realidad la situación que se encuentra atravesando Colombia actualmente, toda vez que el ELN anuncio su paro armado y ha afectado varios de los municipios cercanos, como se puede evidenciar:



Dicha situación ha retrasado la ejecución del contrato en la zona rural, con ocasión a la inseguridad y riesgo inminente que se encuentra atravesando el país, lo cual se evidencia en las noticias que han sido publicadas en los últimos días, como puede evidenciarse:

Noticia publicada por el periódico EL TIEMPO el día 15 de diciembre de 2025 con clasificado "*Cuarto paro armado del Eln en 2025 deja 13 ataques terroristas, un conductor asesinado y cierres de vías en la Costa Caribe y el suroccidente del país*"[1] en el que publicó:

> La Fuerza Pública ha reportado que el paro armado del Eln deja 51 eventos con panfletos y 13 atentados terroristas en varias regiones del país.
>
> El paro se realiza en medio de una mesa de la diálogo entre el Gobierno y el ELN se encuentra, en la práctica, congelada. El Ejecutivo suspendió los diálogos a comienzos de 2025 tras una escalada de violencia atribuida a esa guerrilla, al considerar que no había voluntad real de paz. Desde entonces no se han reanudado rondas formales ni se ha fijado una fecha para retomar la negociación, pese a mensajes del ELN sobre una eventual disposición a volver a conversar en la 'paz total' del presidente Petro quien recientemente los llamó "hermanos" en una invitación a volver a sentarse en esta mesa.

[1] Cuarto paro armado del Eln en 2025 deja 13 ataques terroristas, un conductor asesinado y cierres de vías en la Costa Caribe y el suroccidente del país

Del mismo modo, INFOBAE publico el día 16 de diciembre de 2025 clasificado denominado "*Violencia sin freno cierra 2025 y deja en entredicho la paz total mientras los grupos armados ganan terreno en Colombia*"[2] en el cual publicó lo siguiente:

El último episodio y contundente fue el paro armado de 72 horas decretado por el ELN, que paralizó amplias zonas del país. **Según reportes oficiales, se registraron cerca de 100 acciones armadas en al menos nueve departamentos, con un saldo de por lo menos 12 personas asesinadas, decenas de heridos, vías bloqueadas, vehículos incinerados y ataques con explosivos contra la fuerza pública.** La capacidad de coordinación y despliegue evidenció un nivel de control territorial que encendió las alarmas en distintos sectores.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo anterior, y con el fin de velar por la seguridad de los contratistas, se procede a emitir concepto favorable para la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de 30 días calendario."

6. Que hace parte de la presente modificación la solicitud de fecha 20 de diciembre de 2025 expedido por el contratista, y el concepto emitido por el supervisor del contrato.

7. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

8. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros»* (Sentencia C-300 de 2012*).*

9. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es*

[2] Violencia sin freno cierra 2025 y deja en entredicho la paz total mientras los grupos armados ganan terreno en Colombia - Infobae

una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

10. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> *"Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*

11. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENDER el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 el cual tiene por objeto: ""ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ", por el término de 30 días calendario, desde el 23 de diciembre del 2025 hasta el 21 de enero del 2026.

SEGUNDA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los dos (2) días

hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 que no se modifican.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Infraestructura Física publicará la presente Modificación No. 1 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

SEXTA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: La presente Modificación No. 01 hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Jamundí a los veintitrés (23) de diciembre de 2025.

EL CONTRATISTA

Consorcio Diseños Jamundí 2025
NIT No. 901.994.147-7
MYRIAM ROMERO PULECIO
C.C. 31.289.578

EL CONTRATANTE

ANGIE XIMENA HENAO BORRERO
Secretaria de Vivienda
Alcaldía de Jamundí

Proyectó: Hugo Ferney Carrillo Florez – Contratista SV
Elaboró: Laura Lazzagabasther – Contratista SV
Revisó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista SV